Bolsa Mexicana de Valores, **S.A.B. de C.V.**, comunica que la **Comisión Nacional Bancaria y de Valores** mediante oficio número 313-83312/2009 de fecha 23 de septiembre de 2009, autorizó la reforma al Reglamento Interior de esta Institución, en materia de: (i) Requisitos de listado y mantenimiento de listado; (ii) Sistema Internacional de Cotizaciones; y (iii) Otras modificaciones, en los términos de la versión que en este Aviso se presenta.

Asimismo y conforme a lo establecido en la disposición Transitoria, se informa que la presente reforma al Reglamento Interior de esta Bolsa de Valores, **entró en vigor el día 5 de octubre de 2009**.

TEXTO DE LA REFORMA

Se reforman las fracciones IV y V de la disposición 1.002.00; los términos definidos Bolsa, Código de Mejores Prácticas, Día de Inicio de Ejercicio, Emisora, Evento Relevante, Indeval, Institución Calificadora, Listado, Mercado Global BMV-Deuda, Operación y Tipo de Valor de la disposición 1.003.00; el primer párrafo de la disposición 2.003.00; la denominación del TÍTULO CUARTO para quedar como "VALORES LISTADOS EN BOLSA"; el último párrafo de la disposición 4.001.00; las fracciones I, II y III de la disposición 4.002.00; la disposición 4.004.00; la denominación del CAPÍTULO SEGUNDO del TÍTULO CUARTO para quedar como "LISTADO EN EL APARTADO DE VALORES AUTORIZADOS PARA COTIZAR EN LA BOLSA"; el primer párrafo, el primer párrafo de la fracción I, el primer párrafo y el primer párrafo del inciso B) de la fracción II y el último párrafo de la disposición 4.005.00; el primer párrafo, la fracción I y el segundo y último párrafos de la disposición 4.006.00; el primer párrafo y la fracción I de la disposición 4.006.01; el primer párrafo y las fracciones I y III de la disposición 4.007.00; el primer párrafo de la disposición 4.007.01; la disposición 4.007.02; el primer párrafo de la disposición 4.008.00; el primer párrafo, las fracciones I, II primer párrafo, IV, V, VII, VIII y IX primer párrafo, así como el segundo, cuarto y quinto párrafos de la disposición 4.008.01; el primer párrafo y la fracción I de la disposición 4.008.02; la denominación de la SECCIÓN SEGUNDA del CAPÍTULO SEGUNDO del TÍTULO CUARTO para quedar como "PROCEDIMIENTO DE LISTADO"; la disposición 4.009.00; el primer y segundo párrafos de la disposición 4.010.00; el primer, segundo y cuarto párrafos de la disposición 4.011.00; el segundo y tercer párrafos de la disposición 4.012.00; el primer párrafo de la disposición 4.013.00; la disposición 4.014.00; el primer, segundo y tercer párrafos de la disposición 4.015.00; el primer párrafo, las fracciones II y VI y el segundo y tercer párrafos de la disposición 4.016.00; el primer párrafo y las fracciones I y III de la disposición 4.016.01; la disposición 4.018.00; la denominación del CAPÍTULO TERCERO del TÍTULO CUARTO para quedar como "LISTADO EN EL APARTADO DE VALORES AUTORIZADOS PARA COTIZAR EN EL SISTEMA INTERNACIONAL DE COTIZACIONES"; el primer, segundo y tercer párrafos de la disposición 4.019.00; la disposición 4.020.00; el primer párrafo de la disposición 4.021.00; las disposiciones 4.022.00, 4.023.00, 4.025.00, 4.026.00 y 4.027.00; el primer, cuarto y quinto párrafos de la disposición 4.028.00; la denominación del CAPÍTULO CUARTO del TÍTULO CUARTO para quedar como "INCORPORACIÓN DE SOCIEDADES ANÓNIMAS EN EL LISTADO PREVIO": el primer párrafo de la disposición 4.029.00; la disposición 4.030.00; el primer y ultimó párrafos de la disposición 4.031.00; la disposición 4.032.00; el primer párrafo, las fracciones I y VI, el primer párrafo de la fracción IX, las fracciones X y XI, el primer párrafo de la fracción XIII, los incisos A) y B) de la fracción XIV, las fracciones

XVI y XXII, el segundo párrafo de la disposición 4.033.00 y el actual quinto párrafo que pasaría a ser el sexto párrafo de la citada disposición; el primer párrafo, la fracción VI, el segundo, tercero y cuarto párrafos de la disposición 4.033.01; la disposición 4.033.02; el segundo párrafo de la disposición 4.034.00; el primer párrafo de la disposición 4.035.00; la disposición 4.037.00; el primer párrafo de la disposición 4.039.01; el primer párrafo de la disposición 4.040.00; las disposiciones 4.040.02, 4.042.00 y 4.043.00; el cuarto párrafo de la disposición 4.045.00; el primer párrafo de la disposición 4.046.00; la disposición 4.047.00; la denominación del CAPÍTULO SEXTO del TÍTULO CUARTO para quedar como "CANCELACIÓN DEL LISTADO"; el primer párrafo y la fracción I de la disposición 4.049.00; el primer párrafo, las fracciones I y V, el segundo párrafo de la fracción VI y el segundo párrafo de la disposición 4.050.00; el primer párrafo de la disposición 4.051.00; el primer, segundo y tercer párrafos de la disposición 4.052.00; la fracción VI de la disposición 5.007.00; la fracción II de la disposición 5.008.00; el primer párrafo de la disposición 5.014.00; las disposiciones 5.015.00, 5.016.00 y 5.018.00; el último párrafo de la disposición 5.041.01; el primer párrafo de la disposición 5.055.00; la fracción V de la disposición 5.061.00; el primer párrafo de la disposición 6.002.00; el primer párrafo de la disposición 7.002.00; la fracción IV de la disposición 10.016.00; las disposiciones 10.030.00, 10.032.00 y 10.033.00; y el segundo párrafo de la disposición 10.035.00; adicionan el término definido Entidad Financiera Patrocinadora a la disposición 1.003.00; un segundo párrafo al inciso B) de la fracción II de la disposición 4.005.00; un segundo párrafo a la fracción II y un segundo párrafo a la fracción VI a la disposición 4.008.01; las disposiciones 4.008.03 y 4.008.04; las disposiciones 4.022.01 y 4.022.02; un último párrafo a la disposición 4.029.00; los incisos A) a E) de la fracción IX y un cuarto párrafo a la disposición 4.033.00, por lo que los actuales cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo y noveno párrafos pasarían a ser quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo párrafos de la citada disposición; un último párrafo a la disposición 4.033.01; una disposición 4.033.06; un último párrafo a la disposición 4.050.00; y un último párrafo a la disposición 4.052.00; y derogan la disposición 4.006.02; el segundo párrafo de la fracción V de la disposición 4.007.03; el último párrafo de la disposición 4.015.00; las fracciones I y II y el último párrafo de la disposición 4.019.00; el último párrafo de la disposición 4.021.00; la disposición 4.024.00; el segundo, tercero y último párrafos de la disposición 4.028.00; la fracción XII de la disposición 4.033.00; las fracciones I, II, III y V de la disposición 4.033.01; las disposiciones 4.036.00 y 4.038.00; y el último párrafo de la disposición 4.051.00; para quedar como sigue:

"1.002.00

. . .

I. a III. ...

- IV. Las instituciones fiduciarias en fideicomisos cuyo fin sea emitir valores listados en el Listado, por los actos que realicen sus delegados fiduciarios o miembros del comité técnico, así como los fideicomitentes o, cualquier otra persona cuando tenga una obligación respecto de los valores que se emitan.
- V. Las Entidades Financieras Patrocinadoras, las Instituciones Calificadoras y los demás participantes en el mercado de valores a que se refiere este Reglamento, en relación a sus obligaciones con la Bolsa, por los actos que realicen sus consejeros, apoderados y demás empleados, según corresponda.

. . .

1.003.00

. . .

BOLSA: La Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

CERO PUJA ABAJO a CÓDIGO DE ÉTICA: ...

CÓDIGO DE MEJORES

PRÁCTICAS: El Código de Mejores Prácticas Corporativas expedido a

iniciativa del Consejo Coordinador Empresarial.

COMISIÓN a DÍA DE AVISO: ...

DÍA DE INICIO DE

EJERCICIO: La fecha en que inicie el periodo para ejercer un derecho

corporativo o patrimonial decretado por una Emisora o bien,

surta sus efectos, según corresponda.

DISPOSICIONES a EMISNET: ...

EMISORA: La persona moral, nacional o extranjera, que tenga listados sus

valores en el **Listado**, comprendiéndose además, entre otras, a las instituciones fiduciarias en fideicomisos cuyo fin sea emitir valores listados en el citado **Listado**, a las Entidades Federativas y Municipios, así como a los Organismos Financieros Multilaterales a que se refieren las **Disposiciones**

aplicables.

ENTIDAD FINANCIERA

PATROCINADORA: El Miembro o las instituciones de crédito que soliciten el

listado de valores extranjeros en el apartado de valores autorizados para cotizar en el Sistema Internacional de Cotizaciones y que además lleven a cabo ante la **Bolsa** los actos necesarios para obtener el reconocimiento, según sea el caso, de mercados de valores del exterior de países o emisores

extranjeros.

EVENTO

RELEVANTE: El acto, hecho o acontecimiento, de cualquier naturaleza que

influya o pueda influir en el precio de un valor.

FORMADOR DE MERCADO a FORMATO: ...

INDEVAL: La sociedad denominada S.D. Indeval Institución para el

Depósito de Valores, S.A. de C.V.

INSTITUCIÓN

CALIFICADORA: La persona moral autorizada por la Comisión que preste

habitual y profesionalmente, entre otros, los servicios de

evaluación y dictaminación sobre la calidad crediticia de valores conforme a lo previsto en las **Disposiciones** aplicables.

LEY a LIBRO ELECTRÓNICO: ...

LISTADO: El padrón de la Bolsa en que se listan valores en términos de

este Reglamento.

LOTE a MECANISMOS ALTERNOS: ...

MERCADO GLOBAL BMV-DEUDA:

Los programas electrónicos, equipos informáticos y de comunicación, establecidos por la **Bolsa** que permiten la difusión de cotizaciones y la celebración de operaciones por parte de los **Miembros** con valores emitidos en el exterior por el Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos (Bonos UMS), listados en la Sección III del apartado de valores autorizados para cotizar en la **Bolsa** a que se refiere la disposición 4.002.00 y con instrumentos de deuda listados en la Sección "SIC Deuda" del apartado de valores autorizados para cotizar en el Sistema Internacional de Cotizaciones a que se refiere la disposición 4.003.00 de este **Reglamento**.

MIEMBRO a MOVIMIENTO INUSITADO DEL VALOR: ...

OPERACIÓN: El contrato que tiene por objeto valores listados en el **Listado**,

concertado a través del **Sistema Electrónico de Negociación**. También quedarán comprendidos los contratos sobre valores que celebrados fuera de dicho sistema deban

registrarse en la Bolsa.

OPERACIÓN AL CIERRE a SPLIT INVERSO: ...

TIPO DE VALOR: Las categorías y clasificaciones que haya determinado la Bolsa

para diferenciar los valores que se hayan de listar en el

Listado

ÚLTIMO HECHO a VALOR NOMINAL AJUSTADO: ...

2.003.00

La **Bolsa** podrá practicar visitas a las instalaciones de las casas de bolsa aspirantes a **Miembros**, con el objeto de verificar que cuentan con los estándares mínimos de organización, funcionamiento y seguridad para la realización de sus actividades de intermediación con valores listados en el **Listado**.

. . .

TÍTULO CUARTO VALORES LISTADOS EN BOLSA

4.001.00

. . .

I. a II. ...

El referido **Listado** será público y tiene efectos declarativos, por lo que el listado de valores en la **Bolsa** no implica certificación sobre la bondad de los valores o la solvencia, liquidez o calidad crediticia de la **Emisora**, ni convalida los actos jurídicos que sean nulos de conformidad con las **Disposiciones** aplicables.

4.002.00

. . .

- I. Sección I. De acciones y demás títulos de crédito representativos de capital social o, en su caso, del patrimonio fideicomitido de **Emisoras**, incluyendo a los de las Sociedades Anónimas Promotoras de Inversión Bursátil.
- II. Sección II. De acciones representativas del capital social de Sociedades de Inversión de Capitales o de Objeto Limitado o títulos de crédito que representen a tales acciones.
- III. Sección III. De valores emitidos por los Estados Unidos Mexicanos, incluyendo los garantizados por éste, el Banco de México, el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, los Organismos Financieros Multilaterales, los organismos autónomos nacionales, las instituciones de crédito, tratándose de títulos de deuda representativos de un pasivo a su cargo a plazos improrrogables iguales o menores a un año y las sociedades de inversión en el caso de que pretendan listar sus acciones en el Listado, excepto las Sociedades de Inversión de Capitales y de Objeto Limitado.

IV. a VI. ...

4.004.00

Adicionalmente, la **Bolsa** contará con un listado previo que comprenderá aquellas sociedades anónimas que hayan obtenido la inscripción preventiva de sus acciones o certificados de participación ordinarios sobre acciones en el **Registro** y pretendan en un plazo improrrogable de dos años colocar los referidos valores de acuerdo con las **Disposiciones** aplicables.

El referido listado previo será público y tiene efectos declarativos, por lo que la incorporación de sociedades anónimas en el listado a que se refiere esta disposición, no implica certificación sobre la solvencia, liquidez o calidad crediticia de tales sociedades, ni convalida los actos jurídicos que sean nulos de conformidad con las **Disposiciones** aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO LISTADO EN EL APARTADO DE VALORES AUTORIZADOS PARA COTIZAR EN LA BOLSA La promovente que pretenda listar valores en las Secciones I, II o IV del apartado de valores autorizados para cotizar en la **Bolsa** a que se refiere la disposición 4.002.00, deberá presentar a la **Bolsa**, a través de los medios electrónicos que ésta determine, solicitud firmada por su representante legal o apoderado, quien deberá contar con poder para ejercer actos de administración, en la que manifieste la conformidad de su representada para que la **Bolsa**, en su caso, haga públicas las medidas disciplinarias y correctivas que, previo procedimiento disciplinario, le sean impuestas, y en la que se adhiera al **Código de Ética** y asuma el conocimiento del **Código de Mejores Prácticas**, acompañada de la documentación que en términos de las **Disposiciones** aplicables se especifica por **Tipo de Valor**, para su inscripción en el **Registro**.

. . .

...

I. Designación de los funcionarios responsables de proporcionar a la Bolsa, la información que la promovente o cualquiera de las personas que se señalan en el inciso B) de la siguiente fracción se encuentre obligada a entregar una vez que los valores queden listados en el Listado o que la sociedad anónima sea incorporada en el listado previo.

..

. . .

...

. . .

II. Tratándose de fideicomisos cuyo fin sea emitir valores listados en el Listado, en el contrato constitutivo en el cual conste, según proceda para las partes y el tipo de fideicomiso de que se trate, deberá pactarse lo siguiente:

A) ...

B) Que la fideicomitente, el administrador del patrimonio del fideicomiso, el garante o el avalista, cuando el cumplimiento de las obligaciones en relación con los valores que se emitan al amparo del fideicomiso, dependa total o parcialmente de tales sujetos, proporcione a la Bolsa, en lo conducente, la información a que se refiere la disposición 4.033.00 y la Sección Segunda del Capítulo Quinto de este Título respecto de los valores; así como su conformidad para que, en caso de incumplimiento, le sean impuestas las medidas disciplinarias y correctivas a través de los órganos y procedimientos disciplinarios que se establecen en el Título Décimo Primero de este Reglamento.

Para efectos de determinar que existe dependencia parcial, deberá tomarse en consideración los porcentajes que señalan las **Disposiciones** aplicables.

C) ...

III. ...

. . .

Para el listado de valores que emitan las sociedades de nacionalidad extranjera, además de satisfacer los requisitos que en términos de las **Disposiciones** aplicables deben cumplir para obtener la inscripción en el **Registro**, serán aplicables, en lo conducente, los requisitos a que se refiere esta disposición.

4.006.00

La promovente que pretenda listar valores en la Sección III del apartado de valores autorizados para cotizar en la **Bolsa** a que se refiere la disposición 4.002.00, deberá presentar a la **Bolsa**, a través de los medios electrónicos que ésta determine, solicitud firmada por su representante legal o apoderado, quien deberá contar con poder para ejercer actos de administración o bien, por la persona facultada conforme a la legislación aplicable que rija a la promovente, acompañada de la documentación que en términos de las **Disposiciones** aplicables se especifica para la inscripción preventiva de valores en el **Registro** bajo la modalidad de genérica. Asimismo, la mencionada solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- Oficio de la Comisión que autorice la inscripción de los referidos valores en el Registro.
- II. a IV. ...

Tratándose de sociedades de inversión, incluyendo a las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro, así como los Organismos Financieros Multilaterales deberán cumplir con la obligación señalada en la fracción I de la disposición 4.005.00 de este **Reglamento**.

. . .

Para el listado de los valores a que se refiere la presente disposición serán aplicables, en lo conducente, las disposiciones contenidas en la siguiente Sección.

4.006.01

Las Entidades Federativas y los Municipios que pretendan listar valores en la Sección IV del apartado de valores autorizados para cotizar en la **Bolsa** a que se refiere la disposición 4.002.00, estarán obligadas a lo siguiente:

- I. Presentar a la **Bolsa**, a través de los medios electrónicos que ésta determine, solicitud firmada por la persona que de conformidad con la legislación local aplicable a la Entidad Federativa o el Municipio de que se trate se encuentre facultada para realizar el trámite de listado, en la que manifieste la conformidad de su representada para que la **Bolsa**, en su caso, haga públicas las medidas disciplinarias y correctivas, que previo procedimiento disciplinario le sean impuestas, y en la que se adhiera al **Código de Ética**, acompañada de la documentación que en términos de las **Disposiciones** aplicables se especifica para valores que emitan las Entidades Federativas y Municipios.
- II. a III. ...

. . .

4.006.02

Se deroga.

4.007.00

La promovente que pretenda listar documentos en la Sección V del apartado de valores autorizados para cotizar en la **Bolsa** a que se refiere la disposición 4.002.00, estará obligada a lo siguiente:

- I. Presentar a la Bolsa a través de los medios electrónicos que ésta determine, solicitud firmada por su representante legal o apoderado, quien deberá contar con poder para ejercer actos de administración, en la que manifieste la conformidad de su representada para que la Bolsa, en su caso, haga públicas las medidas disciplinarias y correctivas que, previo procedimiento disciplinario, le sean impuestas, y en la que se adhiera al Código de Ética y asuma el conocimiento del Código de Mejores Prácticas, acompañada de la documentación que para la inscripción de títulos opcionales en el Registro se especifica en las Disposiciones aplicables.
- II. ..
- III. Presentar a la **Bolsa** la estrategia de cobertura que se constituya para llevar a cabo la emisión, acompañada de la correspondiente fundamentación técnica.
- **IV.** ...

. . .

4.007.01

Tratándose de instrumentos de deuda que pretendan listarse en la Sección IV del apartado de valores autorizados para cotizar en la **Bolsa** a que se refiere la disposición 4.002.00, bajo la modalidad de programa de colocación, además de satisfacer los requisitos establecidos en las disposiciones 4.005.00 y 4.006.01 de este **Reglamento**, según corresponda, la promovente deberá presentar, a través de los medios electrónicos que la **Bolsa** determine, la documentación que en términos de las **Disposiciones** aplicables se especifica para la inscripción preventiva en el **Registro** bajo este tipo de modalidad.

...

4.007.02

Tratándose de **Emisoras** que se encuentren al corriente en la entrega de la información a que se refiere el Capítulo Quinto de este Título, podrán omitir en el trámite de listado correspondiente aquella información y documentación que por **Tipo de Valor** establezcan las **Disposiciones** aplicables.

4.007.03 **I.** a **IV.**

V. ...

Se deroga.

VI. ...

- - -

. . .

. . .

• • •

...

4.008.00

Para el listado en el apartado de valores autorizados para cotizar en la **Bolsa** a que se refiere la disposición 4.002.00 y dependiendo del **Tipo de Valor** de que se trate, se tomará en consideración lo siguiente:

I. a IX. ...

. . .

...

. . .

4.008.01

Tratándose de sociedades que pretendan listar acciones o títulos de crédito que representen acciones en las Secciones I o II del apartado de valores autorizados para cotizar en la **Bolsa** a que se refiere la disposición 4.002.00, además de satisfacer los requisitos establecidos en la disposición 4.005.00 de este **Reglamento**, según corresponda, deberán cumplir como mínimo con lo siguiente:

- Que cuenten con un historial de operación de por lo menos tres años, salvo el caso de sociedades controladoras, cuyas principales subsidiarias cumplan con este requisito. Tratándose de sociedades de nueva creación, por fusión o escisión, este requisito deberá acreditarse respecto de las sociedades fusionadas o de la sociedad escindente, según corresponda. Tratándose de Sociedades Anónimas Promotoras de Inversión Bursátil deberán contar con un historial de operación de por lo menos dos años.
- II. Que tengan como mínimo un capital contable por un importe equivalente a veinte millones de unidades de inversión, con base en el balance general dictaminado o, en su caso, con revisión limitada del auditor externo, cuyo cierre no sea mayor a seis meses de la fecha de presentación de la solicitud para el listado de los valores. Tratándose de sociedades resultantes de fusiones o escisiones que hayan surtido efectos legales dentro de los cuatro meses previos a la fecha de presentación de la solicitud correspondiente, el citado capital contable se computará según el balance general que haya servido de base para llevar a cabo tales fusiones o escisiones, en los términos de las **Disposiciones** aplicables.

En el caso de Sociedades Anónimas Promotoras de Inversión Bursátil, el capital contable con el cual deberán contar es el equivalente a quince millones de unidades de inversión y sólo deberán presentar estados financieros no auditados y comparativos conforme a lo previsto en las **Disposiciones** aplicables.

- III. ..
- IV. Que el número de valores objeto de listado, sea por lo menos de diez millones de títulos y su precio en ningún caso sea inferior al importe equivalente a una unidad de inversión por valor.
- V. Que el número de valores a listar, una vez celebrada la Operación de colocación o el alta correspondiente representen por lo menos el 15% del capital social pagado de la Emisora o de la Sociedad Anónima Promotora de Inversión Bursátil distribuido entre el gran público inversionista.
- VI. ...

Tratándose de valores representativos de capital social de Sociedades Anónimas Promotoras de Inversión Bursátil, deberá alcanzarse al menos ciento cincuenta inversionistas.

- VII. Que los valores objeto de listado en México se distribuyan conforme a los siguientes criterios:
 - A) Cuando menos el 50% del monto total deberá colocarse entre personas que adquieran menos del 5% del monto total de los valores objeto de listado.
 - B) Ninguna persona podrá adquirir más del 40% del monto total de los valores objeto de listado.
- VIII. Que sus estatutos sociales vigentes se ajusten a los principios de gobierno societario que señala la Ley.

Tratándose de sociedades de nacionalidad extranjera deberán acreditar ante la **Bolsa** que cuentan con derechos de minorías equivalentes o superiores a los exigidos para las Sociedades Anónimas Bursátiles, así como que sus órganos sociales mantienen una organización, funcionamiento, integración, funciones, responsabilidades y controles internos al menos equivalentes a los de tales sociedades.

IX. Que el secretario del consejo de administración dé a conocer al propio consejo las responsabilidades que conllevan el listar valores en el **Listado** e informarle periódicamente sobre el cumplimiento con las **Disposiciones** aplicables.

La **Bolsa** podrá aprobar excepciones a lo previsto por las fracciones I y III anteriores, siempre que en su opinión se trate de **Emisoras** o Sociedades Anónimas Promotoras de Inversión Bursátil con potencial de crecimiento.

. . .

En el caso de Sociedades Anónimas Promotoras de Inversión Bursátil, además no les será aplicable el requisito a que se refiere la fracción VIII anterior, pero en todo caso deberán presentar para aprobación de la **Bolsa** un programa en el que se prevea la adopción progresiva del régimen aplicable a las Sociedades Anónimas Bursátiles conforme a los lineamientos mínimos que se establecen en la disposición 4.008.03 de este **Reglamento**.

Para determinar el número de títulos objeto de listado, porcentaje de capital social e inversionistas, deberá observarse lo establecido por las **Disposiciones** aplicables.

. . .

4.008.02

Tratándose de fiduciarias que pretendan listar certificados de participación ordinarios o certificados bursátiles sobre acciones de dos o más **Emisoras** en la Sección I del apartado de valores autorizados para cotizar en la **Bolsa** a que se refiere la disposición 4.002.00, además de satisfacer, en lo conducente, los requisitos establecidos en la disposición 4.005.00 de este **Reglamento**, deberán cumplir como mínimo con lo siguiente:

- I. Que el número de valores objeto de listado, sea por lo menos de cinco millones de títulos y su precio en ningún caso sea inferior al importe equivalente de una unidad de inversión por valor.
- II. ...

. . .

4.008.03

Las Sociedades Anónimas Promotoras de Inversión Bursátil que pretendan listar los títulos representativos de su capital social deberán presentar para aprobación de la **Bolsa**, un programa con una duración máxima de tres años en el que se prevea la adopción progresiva del régimen aplicable a las Sociedades Anónimas Bursátiles a que se refiere la **Ley**, sujetándose al calendario de eventos establecido por la **Bolsa**.

El programa a que se refiere el párrafo anterior, deberá estar suscrito por el director general de la promovente o, en su ausencia, por algún apoderado legal que cuente con poder para ejercer actos de administración.

Adicionalmente, el citado programa deberá darse a conocer a través del prospecto de colocación o folleto informativo, según sea el caso.

4.008.04

Las solicitudes para el listado de valores en el **Listado**, así como la documentación e información que las acompañen deberán presentarse vía electrónica a la **Bolsa**, en la forma y términos que esta última establezca en el manual de listado respectivo.

Asimismo, para el envío de las referidas solicitudes y la documentación e información anexa, la **Bolsa** asignará claves de identificación electrónica a las personas que designe la promovente, conforme al procedimiento y especificaciones técnicas que para la comunicación se prevean en el manual a que se refiere el párrafo anterior. Adicionalmente, en el uso de las citadas claves resultarán aplicables las disposiciones contenidas en el Capítulo Primero del Título Noveno de este **Reglamento**.

No obstante lo señalado en los párrafos anteriores, la promovente deberá presentar la solicitud de listado de valores, así como la documentación e información adjunta en original, previo a la celebración de la **Operación** de colocación o del alta de valores correspondiente.

SECCIÓN SEGUNDA PROCEDIMIENTO DE LISTADO

4.009.00

La promovente deberá entregar a la **Bolsa**, a través de los medios que esta determine y en la misma fecha en que entregue en la **Comisión**, la solicitud de listado con la documentación y requisitos que por **Tipo de Valor** señalan las **Disposiciones** aplicables. Asimismo, deberá presentar el prospecto de colocación, folleto o suplemento informativo preliminares.

En caso de que la documentación antes referida se encuentre completa, la **Bolsa** la ingresará señalando fecha y hora de presentación; de lo contrario, se tendrá por rechazada.

Después de haberse ingresado la solicitud respectiva, la **Bolsa** evaluará y calificará la documentación correspondiente; y si notara alguna deficiencia u omisión, requerirá por escrito a la promovente para que realice las aclaraciones respectivas o entregue los documentos faltantes. La **Bolsa** enviará a la **Comisión** copia del escrito a que se refiere este párrafo.

4.010.00

La **Bolsa** realizará un estudio técnico y jurídico sobre la procedencia del listado de valores, una vez que la solicitud haya sido formalmente ingresada en los términos de este **Reglamento**.

En el estudio técnico a que se refiere el párrafo anterior, se incluirá un análisis de los aspectos relacionados con la solvencia y liquidez de la promovente o bien, del patrimonio que integrará el fideicomiso que emita los valores objeto de listado, según corresponda, en el entendido de que el citado análisis se llevará a cabo conforme a los criterios que la **Bolsa** establezca en el manual de listado respectivo, mismo que considera las disposiciones contenidas en el Título Cuarto de este **Reglamento** para el listado de valores.

- -

. . .

...

4.011.00

La **Bolsa** informará al público inversionista a través de cualquiera de los medios señalados en el Título Noveno de este **Reglamento**, la denominación de la promovente, el **Tipo de Valor** y el tipo de oferta de que se trate, en la fecha en que la promovente lo determine.

Asimismo, la **Bolsa** tendrá a disposición del público "la solicitud de inscripción o inscripción preventiva de valores en el **Registro** y, en su caso, autorización de oferta

pública de compra o venta", así como el prospecto de colocación, folleto o suplemento informativo preliminares y toda la documentación de la promovente a partir de que esta última lo indique, pero en todo caso deberá estar disponible con la anticipación que por **Tipo de Valor** se especifica en las **Disposiciones** aplicables, en relación con la **Operación** de colocación o el alta respectiva.

. . .

La promovente podrá solicitar a la **Bolsa** que no ponga a disposición del público inversionista la solicitud y demás documentación a que se refiere esta disposición, así como que no se informe la denominación de la promovente y el **Tipo de Valor** objeto de listado, en el entendido de que la **Bolsa** hará del conocimiento público la información a que se refiere el primer párrafo de esta disposición, a partir de la fecha que le indique la promovente. En ningún caso resultará procedente el tratamiento confidencial que se solicite conforme a este párrafo cuando exista información pública en relación con el trámite de que se trate.

. .

4.012.00

. . .

La opinión a que se refiere el párrafo anterior, deberá versar sobre el cumplimiento de los requisitos, que por **Tipo de Valor** se prevén en este **Reglamento**, incluyendo la revelación de la información contenida en el prospecto de colocación, suplemento o folleto informativo, según corresponda.

Tratándose del listado de valores al amparo de programas, la citada opinión deberá referirse al programa de colocación.

. . .

4.013.00

La promovente deberá llevar a cabo la colocación de los valores objeto de listado dentro del plazo establecido para tal efecto por la **Comisión**, siempre y cuando esté actualizada la información que en términos de las **Disposiciones** aplicables se encuentre obligada a proporcionar.

. . .

4.014.00

La promovente o el intermediario colocador deberán guardar confidencialidad respecto a los términos de la oferta pública o listado de valores que pretenda llevar a cabo, así como abstenerse de ofrecer públicamente, promocionar, propalar o de cualquier forma divulgar, las pretensiones de suscribir o enajenar los valores de que se trate, en tanto la **Bolsa** ponga a disposición del público "la solicitud de inscripción o inscripción preventiva de valores en el **Registro** y, en su caso, autorización de oferta pública de compra o venta"

correspondiente, así como el prospecto de colocación, folleto o suplemento informativo preliminares, según sea el caso.

Adicionalmente, la promovente, las personas designadas por esta última para llevar a cabo trámites de listado ante la **Bolsa** conforme a lo establecido por este **Reglamento** o el intermediario colocador, según corresponda, deberán abstenerse de difundir información o publicidad en la que se mencione que los valores objeto de listado han sido aprobados por la **Bolsa**, hasta en tanto se cuente con la opinión favorable o la aprobación a que se refiere la disposición 4.012.00 de este **Reglamento**.

En caso de que las personas a que se refiere el párrafo anterior incumplan con la obligación antes mencionada, la **Bolsa** podrá reservarse el derecho de emitir la opinión favorable o la aprobación del listado correspondiente.

4.015.00

La **Bolsa** dará a conocer, a través de los medios señalados en el Título Noveno de este **Reglamento**, el momento a partir del cual se encontrará a disposición del público "la solicitud de inscripción o inscripción preventiva de valores en el **Registro** y, en su caso, autorización de oferta pública de compra o venta", el prospecto de colocación, folleto o suplemento informativo preliminares, según corresponda, y demás documentación e información relevante en los trámites de listado.

En caso de que la promovente realice modificaciones al prospecto de colocación, folleto o suplemento informativo preliminares, deberá hacerlas del conocimiento de la **Bolsa**, a través de los medios electrónicos que esta última determine. Una vez que la **Bolsa** tenga conocimiento de las citadas modificaciones, las dará a conocer, a través de los mismos medios señalados en el párrafo anterior.

La **Bolsa** sustituirá simultáneamente los citados documentos por los que contengan las modificaciones, situación que hará del conocimiento del público inversionista a través de la red mundial de información denominada "Internet", y en el evento de que haya habido cambios relevantes en la información hecha del conocimiento público de acuerdo a lo establecido en las **Disposiciones** aplicables, los plazos en que deberá estar disponible la referida información con la anticipación que por **Tipo de Valor** se especifica en las citadas disposiciones, empezarán a correr a partir del momento en que la misma haya sido sustituida.

. . .

. . .

Se deroga.

4.016.00

La **Bolsa** aprobará la celebración de la **Operación** de colocación y tratándose del listado de valores sin oferta pública el alta correspondiente, cuando la promovente:

I. ..

- II. Presente a la Bolsa el oficio expedido por la Comisión, mediante el cual autorice la inscripción en el Registro y apruebe las características de los valores objeto de oferta pública o de inscripción, según corresponda.
- III. a V....
- VI. Entregue a la Bolsa, el día de la celebración de la Operación de colocación o del alta correspondiente, carta con las características finales de los valores a listar en el Listado.

Para los efectos de lo establecido en el párrafo anterior y en caso del listado de acciones y certificados de participación ordinarios sobre acciones de una **Emisora**, el **Miembro** que actúe como colocador deberá informar, por escrito, a la **Bolsa** con anterioridad a la celebración de la **Operación** de colocación de que se trate, el número de inversionistas que hayan aceptado la oferta y puedan ser considerados gran público inversionista conforme a las **Disposiciones** aplicables.

Tratándose de títulos opcionales, la **Emisora** deberá presentar a la **Bolsa**, a más tardar a las doce horas del día en que realice la **Operación** de colocación de cada emisión, la documentación relativa a la integración de las coberturas.

. . .

. . .

4.016.01

Tratándose de sociedades de inversión que pretendan listar valores en la Sección III del apartado de valores autorizados para cotizar en la **Bolsa** a que se refiere la disposición 4.002.00 de este **Reglamento**, la **Bolsa** dará de alta en el **Sistema Electrónico de Negociación** el **Tipo de Valor**, **Serie** y demás características esenciales de los valores de que se trate cuando la promovente:

- I. Presente a la Bolsa el oficio expedido por la Comisión, mediante el cual autorice la inscripción en el Registro y, en su caso apruebe las características de los valores objeto de oferta pública.
- II. ..
- III. Entregue a la **Bolsa**, a más tardar el día hábil anterior al alta correspondiente, carta con las características finales de los valores a listar en el **Listado**.

4.018.00

El listado de valores en el **Listado** surtirá efectos en el momento en que se lleve a cabo la **Operación** de colocación o el alta de los valores a través del **Sistema Electrónico** de **Negociación**.

La **Emisora** deberá cubrir la cuota de listado que determine la **Bolsa** dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que se realice la mencionada **Operación** o el alta correspondiente. En el caso de que la **Emisora** no cubra la cuota de listado dentro del plazo antes referido, deberá pagar por cada día en que haya incurrido en mora los intereses moratorios que se calcularán conforme a lo previsto por la fracción VI de la disposición 4.033.00 de este **Reglamento**.

CAPÍTULO TERCERO LISTADO EN EL APARTADO DE VALORES AUTORIZADOS PARA COTIZAR EN EL SISTEMA INTERNACIONAL DE COTIZACIONES

4.019.00

La solicitud para el listado de un valor en el apartado de valores autorizados para cotizar en el Sistema Internacional de Cotizaciones a que se refiere la disposición 4.003.00, deberá presentarse debidamente firmada por algún apoderado o representante legal de la **Entidad Financiera Patrocinadora**, quien deberá contar con poder para ejercer actos de administración, siempre y cuando se cuente, con el reconocimiento de los mercados de valores del exterior o bien, de la emisora extranjera respectiva, conforme a las **Disposiciones** aplicables.

La **Bolsa**, por sí o a petición de la **Entidad Financiera Patrocinadora**, será la encargada de gestionar ante la **Comisión** el reconocimiento patrocinado de mercados de valores del exterior de países o emisores extranjeros no comprendidos en los reconocimientos directos conforme a lo previsto en las **Disposiciones** aplicables, en los términos y condiciones que en estas últimas se señalen.

- I. Se deroga.
- II. Se deroga.

La **Entidad Financiera Patrocinadora** podrá solicitar a la **Bolsa** que gestione alguno de los reconocimientos a que se refiere esta disposición, previo pago de la cuota que la **Bolsa** determine por el dictamen en el que exprese su recomendación sobre el reconocimiento correspondiente.

Se deroga.

4.020.00

No obstante lo señalado en la disposición anterior, se considerarán reconocidos en forma directa los mercados de valores del exterior de países o emisores extranjeros que cumplan con lo establecido en las **Disposiciones** aplicables.

4.021.00

La **Bolsa** presentará a la **Comisión** la solicitud de reconocimiento de mercado de valores del exterior o de emisora extranjera, acompañándola de la documentación que señalan las **Disposiciones** aplicables, incluyendo un informe del **Indeval** sobre la viabilidad de instrumentar convenios con instituciones para el depósito centralizado de valores u otras entidades que proporcionen tal servicio en el extranjero, mediante los cuales se asegure el cumplimiento de las funciones de guarda, administración, compensación, liquidación y transferencia de valores a nivel internacional.

Se deroga.

4.022.00

Una vez que se cuente con el reconocimiento del mercado de valores del exterior o de la emisora por parte de la **Comisión**, la **Entidad Financiera Patrocinadora** podrá solicitar a la **Bolsa** el listado en el apartado de valores autorizados para cotizar en el Sistema Internacional de Cotizaciones a que se refiere la disposición 4.003.00, en el entendido de que la solicitud junto con la documentación e información requerida, deberá presentarse a través de los medios electrónicos que la **Bolsa** determine y con cuando menos diez días hábiles de anticipación a la fecha proyectada para el alta de valores que se listen en la Sección "SIC Capitales". Tratándose de valores que se pretendan listar en el Sección "SIC Deuda", con cuando menos seis días hábiles de anticipación a la fecha proyectada para el alta respectiva.

Tratándose de reconocimientos de emisoras, la **Entidad Financiera Patrocinadora** deberá asumir por escrito el compromiso de proporcionar a la **Bolsa** la información financiera, económica, contable, jurídica, administrativa y sobre ejercicio de derechos corporativos y patrimoniales de la emisora, así como la relativa a sus **Eventos Relevantes**, con la misma oportunidad y frecuencia con que sea proporcionada en el mercado de origen o de cotización principal, para lo cual la **Entidad Financiera Patrocinadora** deberá designar a los funcionarios responsables de proporcionar a la **Bolsa**, a través de **Emisnet**, la mencionada información, sujetándose a lo previsto por la fracción I de la disposición 4.005.00 y por la fracción II de la disposición 4.033.00 de este **Reglamento**.

Adicionalmente, la **Bolsa** podrá solicitar a la **Entidad Financiera Patrocinadora** que presente en idioma español un resumen de la información a que se refiere el párrafo anterior.

Cuando la **Entidad Financiera Patrocinadora** incumpla con la entrega de la información a que se refiere esta disposición, la **Bolsa** podrá sustituirla designando en este caso a otra casa de bolsa o institución de crédito que proporcione la información sobre los valores de las emisoras extranjeras. Lo anterior, sin perjuicio de las medidas disciplinarias y correctivas que, previo procedimiento disciplinario, podrá imponer la **Bolsa** a la **Entidad Financiera Patrocinadora** incumplida en términos de lo previsto por este **Reglamento**.

En el caso de reconocimientos de mercados y de emisoras promovidos por la **Bolsa**, sin que hubiere mediado una solicitud por parte de alguna **Entidad Financiera Patrocinadora**, la **Bolsa** deberá proveer lo conducente para la suscripción de convenios que le permitan el acceso de manera oportuna y simultánea a la información que sea divulgada por la emisora en los mercados de que se trate, con objeto de difundirla.

4.022.01

Las **Entidades Financieras Patrocinadoras** que pretendan listar valores extranjeros en la Sección "SIC Capitales" del apartado de valores autorizados para cotizar en el Sistema Internacional de Cotizaciones a que se refiere la disposición 4.003.00, estarán obligadas a lo siguiente:

I. Presentar a la **Bolsa** solicitud firmada por representante legal o apoderado, quien deberá contar con poder para ejercer actos de administración, señalando la fecha estimada para que se lleve a cabo el alta de los valores correspondientes.

- II. Proporcionar a la **Bolsa** información general sobre la emisora extranjera de los valores que se pretendan listar, el historial operativo y bursátil de los valores, así como el grado de cumplimiento de la regulación que sea aplicable a la referida emisora, según resulte aplicable en función de la naturaleza de la misma.
- III. Designar al funcionario responsable de proporcionar a la **Bolsa**, a través de **Emisnet**, la información a que se refiere la disposición 4.022.00 de este **Reglamento**, sujetándose a lo previsto por la fracción I de la disposición 4.005.00 y por la fracción II de la disposición 4.033.00 de este **Reglamento**.
- IV. Proporcionar la demás documentación que la **Bolsa** determine como necesaria.

Para efectos de la entrega de la solicitud, documentación e información a que se refiere esta disposición, resultará aplicable lo previsto por la disposición 4.008.04 de este **Reglamento**.

4.022.02

Las **Entidades Financieras Patrocinadoras** que pretendan listar valores extranjeros en la Sección "SIC Deuda" del apartado de valores autorizados para cotizar en el Sistema Internacional de Cotizaciones a que se refiere la disposición 4.003.00, estarán obligadas a lo siguiente:

- I. Cumplir con los requisitos previstos en las fracciones I y III de la disposición anterior.
- II. Presentar a la Bolsa copia del prospecto de colocación y del suplemento de la emisión correspondiente, así como carta con las características y los términos finales de la emisión.
- III. Proporcionar a la **Bolsa** copia del dictamen sobre la calidad crediticia de la emisora de los valores extranjeros de deuda o bien, del garante.
- IV. Entregar a la **Bolsa** un documento mediante el cual se acredite que los valores extranjeros quedaron listados en el mercado de origen o de cotización principal.
- V. Proporcionar la demás documentación que la **Bolsa** determine como necesaria.

Para efectos de la entrega de la solicitud, documentación e información a que se refiere esta disposición, resultará aplicable lo previsto por la disposición 4.008.04 de este **Reglamento**.

4.023.00

Para el listado en el apartado de valores autorizados para cotizar en el Sistema Internacional de Cotizaciones a que se refiere la disposición 4.003.00 será aplicable, en lo conducente, lo previsto en las disposiciones 4.009.00 a 4.012.00 de este **Reglamento**.

4.024.00

Se deroga.

4.025.00

La **Bolsa** deberá informar al público inversionista las denominaciones de la **Entidad Financiera Patrocinadora** y de la emisora, así como el **Tipo de Valor**, **Serie** y demás características esenciales de los valores de que se trate.

Asimismo, la **Bolsa** tendrá a disposición del público la solicitud de listado y, en su caso, de reconocimiento de mercado o emisora, a partir de la fecha de divulgación de la información a que se refiere el párrafo anterior.

4.026.00

El listado en el apartado de valores autorizados para cotizar en el Sistema Internacional de Cotizaciones a que se refiere la disposición 4.003.00, surtirá efectos una vez que la **Entidad Financiera Patrocinadora** haya obtenido de la **Bolsa** la aprobación para listar los valores en el Sistema Internacional de Cotizaciones y que efectivamente se lleve a cabo el alta de los mismos. Adicionalmente, la referida entidad deberá cubrir la cuota de listado que determine la **Bolsa** dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que se dé el alta respectiva.

Tratándose de reconocimientos directos de mercados de valores del exterior de países o de emisoras extranjeras conforme a lo previsto por las **Disposiciones** aplicables, el listado en el apartado a que se refiere el párrafo anterior surtirá efectos a partir del momento en que la **Bolsa** dé de alta los valores de que se trate en el Sistema Internacional de Cotizaciones, situación que oportunamente hará del conocimiento del mercado, a través de cualquiera de los medios señalados en el Título Noveno de este **Reglamento**.

4.027.00

La **Bolsa** fijará el precio de apertura de los valores que coticen en el Sistema Internacional de Cotizaciones a que refiere la disposición 4.003.00, a efecto de que los mismos se coticen en moneda nacional, conforme a la metodología establecida en el **Manual**. Para ello, la **Bolsa** podrá tomar en consideración el precio que los referidos valores mantengan en el mercado de origen o de cotización principal o bien, el precio teórico que la **Bolsa** determine con base en los precios de mercado de acuerdo a la metodología y criterios establecidos en el **Manual**, según corresponda, al momento de llevarse a cabo el alta en el Sistema Internacional de Cotizaciones.

4.028.00

Los valores que coticen en el Sistema Internacional de Cotizaciones a que se refiere la disposición 4.003.00 de este **Reglamento**, podrán ser adquiridos por inversionistas institucionales o calificados, así como por las personas físicas y morales que residan en el extranjero, que cumplan con los requisitos y perfiles que señalan las **Disposiciones** aplicables.

Se deroga.

Se deroga.

Será responsabilidad de la **Entidad Financiera Patrocinadora** informar a sus clientes el perfil y características de los inversionistas que pretendan adquirir valores listados en el Sistema Internacional de Cotizaciones y verificar que los mismos cumplan con lo señalado en esta disposición.

Para efectos de lo establecido en el párrafo anterior, la **Entidad Financiera Patrocinadora** podrá requerir a sus clientes un documento suscrito en el que manifiesten que cumplen los requisitos necesarios para ser considerados como inversionistas institucionales o calificados o bien, residentes en el extranjero.

Se deroga.

CAPÍTULO CUARTO INCORPORACIÓN DE SOCIEDADES ANÓNIMAS EN EL LISTADO PREVIO

4.029.00

La solicitud para la incorporación de una sociedad anónima en el listado previo a que se refiere la disposición 4.004.00, deberá presentarse a través de los medios electrónicos que la **Bolsa** determine y debidamente firmada por representante legal o apoderado, quien deberá contar con poder para ejercer actos de administración, en la que manifieste la conformidad de su representada para que la **Bolsa**, en su caso, haga públicas las medidas disciplinarias y correctivas que, previo procedimiento disciplinario, le sean impuestas, y en la que se adhiera al **Código de Ética** y asuma el conocimiento del **Código de Mejores Prácticas**, acompañada de la documentación que se señala en las **Disposiciones** aplicables.

. . .

La **Bolsa** no emitirá opinión favorable sobre la incorporación al listado previo, hasta en tanto la promovente haya divulgado el folleto informativo a que se refieren las **Disposiciones** aplicables.

4.030.00

La sociedad anónima incorporada en el listado previo deberá cumplir, en lo conducente, con las obligaciones señaladas en la disposición 4.033.00 y en la Sección Segunda del Capítulo Quinto de este Título.

Adicionalmente, la referida sociedad deberá cubrir las cuotas que en su caso se establezcan por la incorporación y el mantenimiento en el citado listado previo, en la forma y plazos que la **Bolsa** al efecto determine.

4.031.00

La **Operación** de colocación de títulos representativos de capital social de cualquier sociedad anónima incorporada en el listado previo, podrá llevarse a cabo en cualquier tiempo, cuando la sociedad de que se trate:

I. a IV. ...

En caso de ser aprobada la **Operación** de colocación, los títulos representativos de capital social respectivos quedarán listados en la Sección I del apartado de valores autorizados para cotizar en la **Bolsa** a que se refiere la disposición 4.002.00 de este **Reglamento**.

4.032.00

El listado de valores en los apartados del **Listado** a que se refiere la disposición 4.001.00, generará el derecho de que los referidos valores pueden ser operados por los **Miembros**.

4.033.00

La **Emisora** cuyos valores se encuentren listados en el apartado de valores autorizados para cotizar en la **Bolsa** a que se refiere la disposición 4.002.00 tendrá, en lo conducente, las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir con los requisitos de mantenimiento del listado que se señalan en la disposición 4.033.01 de este **Reglamento**, según corresponda.
- II. a V. ...
- VI. Pagar durante el mes de enero de cada año, las cuotas de mantenimiento del listado que apruebe la **Comisión** por los servicios que le preste la **Bolsa**, en los términos y condiciones que esta última determine y, en caso de no hacerlo, cubrir por cada día en que se haya incurrido en mora, intereses moratorios aplicando la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) a veintiocho días o la que en un futuro la substituya por uno punto cinco, que corresponda a la publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación del día hábil siguiente al del incumplimiento, calculándose el referido interés moratorio conforme a lo siguiente:

...

VII.

a **VIII.** ...

IX. Proporcionar a la **Bolsa** durante el mes de mayo de cada año la información correspondiente al número total de acciones representativas de su capital social, certificados de participación ordinarios sobre acciones de una o más **Emisoras**, así como títulos representativos de dos o más acciones de una o más **Series** accionarias de la misma **Emisora** distribuidas entre el público inversionista, identificando, según proceda, las que sean propiedad de:

- A) Consejeros no independientes o directivos relevantes.
- **B)** Personas que en lo individual mantengan directa o indirectamente el 30% o más de las acciones ordinarias o títulos de crédito que las representen, o bien, tengan poder de mando en una **Emisora**.
- C) Personas que integren un grupo de personas que se encuentren vinculadas por razón de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil, incluyendo en el referido grupo a sus cónyuges, concubinas o concubinarios y a las personas físicas o morales, que actúen de manera concertada o mantengan acuerdos para tomar decisiones en un mismo sentido que los ubiquen en cualquiera de los supuestos a que hace referencia el inciso B) anterior.
- **D)** Personas que mantengan vínculos patrimoniales con las personas a que se refieren los incisos B) y C) anteriores.
- E) Instituciones fiduciarias de fideicomisos que se constituyan con el fin de establecer fondos de pensiones, jubilaciones o primas de antigüedad de su personal, de opciones de compra de acciones para empleados, así como

cualquier otro fondo con fines semejantes a los anteriores, constituidos por la **Emisora** o en cuyo patrimonio fiduciario ésta participe.

. . .

- X. Informar a la Bolsa, a través de los medios que esta última determine, sobre cualquier incremento o disminución en el número de acciones, de títulos representativos de capital social o de títulos representativos de dos o más acciones de una o más Series accionarias de la misma Emisora en circulación, dentro de los cinco días hábiles posteriores a que tenga lugar el referido incremento o disminución.
- XI. Presentar a la Bolsa, a más tardar el 30 de junio de cada año y a través de Emisnet, un informe correspondiente al ejercicio social inmediato anterior, relativo al grado de adhesión al Código de Mejores Prácticas, conforme al formato electrónico que determine la Bolsa.
 La obligación a que se refiere esta fracción no resultará aplicable a las Sociedades Anónimas Promotoras de Inversión Bursátil, ni a Emisoras de instrumentos de deuda a plazos iguales o menores a un año.
- XII. Se deroga.
- XIII. Proporcionar a la **Bolsa**, a través de los medios que esta última determine, la información financiera, económica, contable, jurídica y administrativa, así como aquella sobre reestructuraciones societarias y actualización de la inscripción en el **Registro**, que de acuerdo al tipo de **Emisora** se encuentren obligadas a presentar conforme a las **Disposiciones** aplicables, en la forma y plazos correspondientes.

...

XIV.

- A) Copia del testimonio notarial o póliza de corredor público autentificada por el secretario del consejo de administración, relativa a las actas de asambleas generales ordinarias de accionistas, cuando sea necesario cumplir con esta formalidad, así como de las asambleas generales extraordinarias de accionistas; en este último caso deberán incluirse los datos de inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente.
- B) Copia del testimonio notarial o póliza de corredor público autentificada por el secretario del consejo de administración, relativa a las actas de asambleas generales de obligacionistas y tenedores de otros valores.
- **C)** a **D)** ...

XV. ...

- XVI. Divulgar a la **Bolsa** y por conducto de ésta, a la **Comisión** y al público en general, los **Eventos Relevantes** de conformidad con las **Disposiciones** aplicables.
- XVII. a XXI. ...
- XXII. Cumplir con el programa que, en su caso le requiera la **Bolsa** con motivo de la revisión anual a los requisitos de mantenimiento del listado conforme a lo establecido por la disposición 4.040.00 de este **Reglamento** e informar a la **Bolsa** a través de **Emisnet** sobre las actividades realizadas para subsanar el incumplimiento correspondiente.

Tratándose de Sociedades Anónimas Promotoras de Inversión Bursátil adicionalmente deberán cumplir con los programas de adopción progresiva a que se refiere la disposición 4.008.03 de este **Reglamento**.

XXIII. a XXVI. ...

Tratándose de certificados de participación ordinarios sobre acciones de una **Emisora**, deberá presentarse la información a que hace referencia esta disposición respecto de la fideicomitente. En el caso de títulos fiduciarios o de valores representativos de un crédito cuyo cumplimiento dependa total o parcialmente del fideicomitente, administrador del patrimonio fideicomitido, del garante o avalista o de cualquier otro tercero, la información a que hacen referencia las fracciones XIII, XV y XVI anteriores, deberá revelarse, según corresponda, en relación con tales sujetos.

. . .

En el evento de emisiones de instrumentos de deuda con avales o garantías, deberá presentarse por conducto de la **Emisora** de que se trate y a través de **Emisnet**, la información financiera trimestral respecto del aval o garante, excepto tratándose de subsidiarias de la **Emisora**, en los mismos plazos que prevén las **Disposiciones** aplicables.

...

Cuando por causas no imputables a la **Emisora** de que se trate no fuere posible transmitir la información que en términos de este **Reglamento** deba proporcionarse a la **Bolsa** a través de **Emisnet**, la referida información deberá enviarse a la **Bolsa** por cualquiera de los siguientes mecanismos, correo electrónico, vía telefax o entregar la citada información suscrita por el funcionario responsable en las instalaciones de la **Bolsa**. Asimismo, la **Bolsa** está facultada para determinar los mecanismos bajo los cuales divulgará la citada información, conforme a lo previsto por las **Disposiciones** aplicables.

٠.

. . .

...

. . .

4.033.01

Para mantener el listado en la Sección I del apartado de valores autorizados para cotizar en la **Bolsa** a que se refiere la disposición 4.002.00, las **Emisoras** de acciones o certificados de participación sobre acciones, incluyendo a las Sociedades Anónimas Promotoras de Inversión Bursátil, deberán cumplir como mínimo con lo siguiente:

I. Se deroga.

II. Se deroga.

III. Se deroga.

IV. ...

- V. Se deroga.
- VI. En el caso de **Emisoras** de títulos representativos de capital, mantener colocado entre el público inversionista por lo menos el 12% de su capital pagado.

VII. ...

Para determinar el número de inversionistas, deberá observarse lo establecido por las **Disposiciones** aplicables, en el entendido de que no se considerarán como inversionistas a las **Emisoras** que hayan adquirido acciones representativas de su capital social.

En el caso de acciones, el cumplimiento del requisito a que se refiere la fracción IV de esta disposición, deberá ser por **Serie** accionaria; tratándose de certificados de participación ordinarios sobre acciones, deberá ser por certificado y, tratándose de títulos representativos de dos o más acciones de una o más **Series** accionarias de la misma sociedad, deberá ser por título y no por las acciones que represente. Tratándose del requisito a que se refiere la fracción VI de esta disposición el cumplimiento será por **Emisora**.

Para efectos de lo establecido por esta disposición, la **Bolsa** verificará durante el mes de mayo de cada año el cumplimiento de los requisitos a que se refiere la misma.

Tratándose de certificados de participación ordinarios o certificados bursátiles sobre acciones de dos o más **Emisoras** en la Sección I del apartado de valores autorizados para cotizar en la **Bolsa** a que se refiere la disposición 4.002.00, las **Emisoras** para mantener el listado deberán cumplir con al menos cien inversionistas.

4.033.02

Las Sociedades Anónimas Promotoras de Inversión Bursátil deberán presentar el 30 de junio de cada año y a través de **Emisnet**, un informe sobre el grado de avance y cumplimiento a sus programas de adopción progresiva al régimen aplicable a las Sociedades Anónimas Bursátiles a que se refiere la disposición 4.008.03 de este **Reglamento**. Las sociedades a que se refiere este párrafo que hubieren obtenido el listado de sus acciones o títulos de crédito que las representen dentro de los noventa días naturales previos a la fecha en que deba presentarse el referido informe, podrán presentarlo en el ejercicio social siguiente.

La **Bolsa** verificará anualmente, durante el mes de julio de cada año, los avances y grado de cumplimiento a los programas mencionados en el párrafo anterior y en caso de incumplimiento requerirá a la Sociedad Anónima Promotora de Inversión Bursátil de que se trate, que presente las aclaraciones conducentes dentro de los veinte días hábiles siguientes a aquél en que haya sido requerida.

En todo caso, la **Bolsa** deberá informar a la **Comisión** sobre los incumplimientos que detecte a los citados programas, dentro de los cinco días hábiles siguientes a que tenga conocimiento de los mismos.

Los Organismos Financieros Multilaterales deberán proporcionar a la **Bolsa**, en la misma fecha en que se haga del conocimiento público en México o en el extranjero, en donde ocurra primero y a través de **Emisnet**, la información que se señala a continuación:

- I. Informe o reporte anual.
- II. Estados financieros anuales y a fechas intermedias.
- III. Las modificaciones que, en su caso, se efectúen respecto de los derechos y obligaciones de los tenedores de los valores.

4.034.00

. . .

Adicionalmente, las referidas sociedades tendrán las obligaciones a que se refieran las fracciones II, III, V, VI, inciso E) de la fracción XVII, XX, XXI, XXIV, XXV y XXVI de la disposición 4.033.00 de este **Reglamento**. Asimismo, deberán presentar a la **Bolsa**, a través de los medios que esta última determine y dentro de los dos días hábiles de la semana siguiente a la que corresponda, un reporte sobre las operaciones de compraventa de sus activos objeto de inversión.

. . .

4.035.00

La **Emisora** de títulos opcionales deberá entregar a la **Bolsa** la información que se detalla en las **Disposiciones** aplicables en la forma y plazos establecidos. Asimismo, deberá hacer del conocimiento de la **Bolsa** las modificaciones que realice a la estrategia de cobertura respecto de cada emisión, a más tardar al día hábil siguiente en que se produzcan las mismas.

. . .

4.036.00

Se deroga.

4.037.00

Para los efectos del cálculo de la cobertura, la **Emisora** deberá establecer en el acta de emisión y en el prospecto de colocación, los rangos permitidos de fluctuación de la delta del portafolio de cobertura que considere adecuados para neutralizar, al cierre del día, la exposición al riesgo del total de títulos opcionales vigentes.

4.038.00

Se deroga.

4.039.01

Las **Instituciones Calificadoras** que dictaminen sobre la calidad crediticia de emisiones de instrumentos de deuda listados en el **Listado**, para efectos de su participación en el mercado, tendrán las siguientes obligaciones:

I. a IV. ...

4.040.00

A la **Emisora** con acciones o con certificados de participación ordinarios sobre acciones listados en las Secciones I o II del apartado de valores autorizados para cotizar en la **Bolsa** a que se refiere la disposición 4.002.00 que, derivado de la revisión anual que practique la **Bolsa** conforme a las **Disposiciones** aplicables, incumpla con alguno de los requisitos de mantenimiento del listado que señala este **Reglamento**, la **Bolsa** dentro del plazo que señalan las **Disposiciones** aplicables le requerirá un programa tendiente a subsanar el incumplimiento de que se trate, el cual deberá sujetarse a lo establecido en las referidas disposiciones y proporcionarse dentro de los cuarenta días hábiles siguientes a aquél en que le haya sido requerido.

• • •

I. a II. ...

٠..

...

...

4.040.02

Cuando por alguna circunstancia se negocien en el esquema de operación por subasta a que se refiere la disposición anterior, valores de alta y media bursatilidad según la clasificación que establezca la **Bolsa** o bien, éstos formen parte de algún Indicador de Mercado a que se refiere el Título Noveno de este **Reglamento**, la **Bolsa** podrá determinar que los citados valores regresen al esquema de operación continua, siempre que la **Emisora** respectiva presente grados de avance significativos en la corrección del incumplimiento a los requisitos de mantenimiento del listado mencionados en la disposición 4.040.01 y se encuentre al corriente en la entrega de la información a que se refiere el Capítulo Quinto de este Título.

4.042.00

No obstante lo señalado en la fracción XVI de la disposición 4.033.00, las **Emisoras** podrán, bajo su propia responsabilidad, diferir la divulgación de **Eventos Relevantes** siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

I. No se trate de actos, hechos o acontecimientos consumados.

- II. No exista información en medios masivos de comunicación.
- III. No existan Movimientos Inusitados del Valor.

La información cuya divulgación se difiera será considerada como información privilegiada para todos los efectos a que haya lugar.

4.043.00

Para efectos de determinar si un evento reviste el carácter de relevante, se deberán considerar los actos, hechos o acontecimientos que de manera enunciativa, más no limitativa, prevén las **Disposiciones** aplicables.

4.045.00

. . .

. . .

. . .

En caso de que el **Evento Relevante** se divulgue vía telefax o por correo electrónico conforme a lo previsto en esta disposición, la **Emisora** deberá conservar una copia en papel membretado propio, que contenga el nombre, cargo y firma autógrafa del funcionario a que se refiere la fracción I de la disposición 4.005.00 de este **Reglamento** o bien, de cualquiera de las personas responsables de divulgar y proporcionar la referida información de conformidad con las **Disposiciones** aplicables.

. .

4.046.00

La **Bolsa** tendrá la facultad de requerir a las **Emisoras** mayor información sobre **Eventos Relevantes** cuando la existente en el mercado sea a su juicio insuficiente, imprecisa o confusa. Adicionalmente, la **Bolsa** podrá requerir a las **Emisoras** que rectifiquen, ratifiquen, nieguen o amplíen algún evento que hubiere sido divulgada por terceros entre el público inversionista y que, por su incorrecta interpretación pueda afectar o influir en la cotización de los valores de una **Emisora**.

. . .

. . .

4.047.00

Cuando la **Bolsa** detecte un **Movimiento Inusitado del Valor**, solicitará a la **Emisora** que le informe inmediatamente, a través de **Emisnet**, si existe algún **Evento Relevante** pendiente de revelar y que, en su caso, lo divulgue con la misma oportunidad. Si la **Emisora** desconoce las causas que pudieran haber dado origen al **Movimiento Inusitado del Valor**, deberá divulgar en forma inmediata una declaración en tal sentido. Asimismo, las **Emisoras** deberán aclarar si los miembros de su consejo de administración, directivos relevantes o el fondo de recompra, realizaron operaciones con

los valores de la **Emisora** de que se trate, en caso negativo, deberá aclararse en ese sentido.

CAPÍTULO SEXTO CANCELACIÓN DEL LISTADO

4.049.00

La **Emisora** que decida cancelar el listado de sus valores en el apartado de valores autorizados para cotizar en la **Bolsa** a que se refiere la disposición 4.002.00, deberá presentar:

- I. La solicitud correspondiente debidamente firmada por su representante legal y, en su caso, copia autentificada por el secretario designado al efecto, del acta de la asamblea general de accionistas o tenedores que haya decidido cancelar el listado de sus valores en el Listado.
- II. ...

. . .

. . .

4.050.00

La **Bolsa** podrá cancelar el listado de un valor en el **Listado**, sin que medie solicitud de la **Emisora**, en cualquiera de los siguientes casos:

- I. Amortización total de la emisión.
- II. a IV. ...
- V. Tratándose de sociedades de inversión, excepto Sociedades de Inversión de Capitales y de Objeto Limitado, cuando se les revoque la autorización para actuar con tal carácter o bien, que hayan dejado de registrar el precio diario actualizado de valuación de sus acciones a la **Bolsa** y no hayan cubierto las cuotas de mantenimiento del listado, en estos últimos casos, por más de dos años, debiendo acreditar en todo momento que no existen acciones de la parte variable colocadas entre el público inversionista.
- **VI.** ...

Para lo dispuesto en esta fracción, surtirá efectos en la **Bolsa** la referida fusión, cuando la **Emisora** de que se trate haga del conocimiento de la misma tal situación, por lo que se cancelará el listado de los valores de aquella **Emisora** que haya sido fusionada.

Cuando los tenedores de instrumentos de deuda hayan acordado prorrogar la vigencia de una emisión, la **Bolsa** mantendrá el listado de los valores correspondientes en su **Listado**, siempre y cuando la **Emisora** o el representante común proporcionen el día hábil inmediato anterior al vencimiento de la emisión correspondiente la información que determine la **Bolsa** para acreditar tal situación.

Adicionalmente, la **Bolsa** cancelará el listado de un valor cuando se presente un incumplimiento grave o reiterado a los supuestos previstos en las fracciones I y III del

artículo 248 de la **Ley**, sujetándose a los términos y condiciones establecidas en el citado artículo.

4.051.00

La cancelación del listado en el apartado de valores autorizados para cotizar en el Sistema Internacional de Cotizaciones a que se refiere la disposición 4.003.00, procederá cuando:

I. a IV....

Se deroga.

4.052.00

La sociedad anónima que desee cancelar su incorporación en el listado previo a que se refiere la disposición 4.004.00, deberá presentar a la **Bolsa** la solicitud correspondiente debidamente firmada por su representante legal.

En el evento de que la sociedad anónima no lleve a cabo la colocación de los valores dentro del plazo de dos años a que se refieren las **Disposiciones** aplicables, la **Bolsa** cancelará, sin que medie solicitud de la referida sociedad, su incorporación en el listado previo.

En caso de que la sociedad anónima no proporcione a la **Bolsa**, en lo conducente, la información a que se refiere la disposición 4.033.00 y la Sección Segunda del Capítulo Quinto de este Título, la **Bolsa** previa audiencia de la referida sociedad, y sin necesidad de que medie solicitud cancelará su incorporación en el listado previo.

En cualquiera de los supuestos a que se refiere esta disposición, la **Bolsa** cancelará la incorporación de la sociedad anónima en el listado previo, una vez que la **Comisión** haya emitido el oficio de cancelación en el **Registro**.

5.007.00

. . .

I. a **V.** ...

VI. Historial de operación, antecedentes de la Emisora en cuanto al grado de cumplimiento de sus obligaciones frente al mercado y avances significativos en la corrección del incumplimiento a los requisitos de mantenimiento del listado a que se refiere este Reglamento.

5.008.00

. . .

I. ...

II. Tener por objeto valores que se encuentren listados en el **Listado** y coticen en el **Sistema Electrónico de Negociación**.

5.014.00

El **Miembro Integral** o el **Miembro Acotado** que haya actuado como agente colocador o participado en trámites de listado sin oferta pública de valores que se pretendan cotizar en el mercado de capitales y, por ende, hacerlos objeto de negociación secundaria, deberá registrar la **Operación** de colocación o el alta respectiva, a través de las terminales del **Sistema Electrónico de Negociación** o del **SIVA**, según corresponda.

. .

. . .

5.015.00

El **Miembro Integral** o el **Miembro Acotado** que desee registrar una **Operación** de colocación o el alta correspondiente deberá ingresar el volumen colocado o listado, a través de los **Formatos**, indicando que se trata de una **Operación** de colocación o alta de valores.

Al efecto, el registro en el **Sistema Electrónico de Negociación** o en el **SIVA**, según corresponda, de la **Operación** de colocación o el alta de valores listados sin oferta pública, deberá realizarse conforme a las especificaciones y procedimientos establecidos en el **Manual**.

5.016.00

El precio de inicio para la negociación secundaria de un valor será aquél que corresponda a la **Operación** de colocación o al alta respectiva de valores listados sin oferta pública y, a partir de ese momento, quedará sujeto a las reglas que en materia de precios se establecen en este **Reglamento**.

5.018.00

Una vez realizado el registro de una **Operación** de colocación, de sobreasignación o, en su caso, de reasignación de valores entre mercados, o el alta correspondiente de valores listados sin oferta pública, éstas se considerarán realizadas en la **Bolsa** para todos los efectos legales a que haya lugar.

5.041.01

. . .

I. a II. ...

Tratándose de **Posturas** cuyo objeto sean valores listados en el apartado de "Capitales" a que se refiere la fracción I de la disposición 6.003.00 de este **Reglamento**, los importes

señalados en las dos fracciones anteriores, serán los equivalentes, en moneda nacional, a quinientas mil unidades de inversión.

5.055.00

Siempre que cuenten con la previa autorización de la **Comisión**, los **Miembros**, a través de sus **Operadores**, podrán efectuar **Operaciones** de registro cuyo objeto sean valores listados en el **Listado**.

...

5.061.00

. . .

- I. a IV. ...
- V. Permitir una adecuada formación de precios para los valores de aquellas **Emisoras** que presenten incumplimientos a los requisitos de mantenimiento del listado a que se refiere la disposición 4.033.01 de este **Reglamento**.

6.002.00

El Sistema Internacional de Cotizaciones se integrará por los valores listados en el apartado a que se refiere la disposición 4.003.00. Los **Miembros** podrán negociar los mencionados valores siempre que se haya realizado el alta correspondiente en términos de este **Reglamento**.

. . .

7.002.00

El mercado de deuda se integrará por los valores listados en las Secciones "III" y "IV" del apartado de valores autorizados para cotizar en la **Bolsa** a que se refiere la disposición 4.002.00, siempre que se cumpla con lo siguiente:

I. a II. ...

. . .

10.016.00

. . .

- I. a III. ...
- IV. La Bolsa haya suspendido la cotización de un valor de una Emisora listado en el apartado de valores autorizados para cotizar en la Bolsa a que se refiere la disposición 4.002.00 de este Reglamento, por cualquiera de los eventos previstos en las Secciones Primera a Quinta de este Capítulo, y al mismo tiempo se encuentren listados valores de la misma Emisora en la Sección "SIC Deuda" que señala la disposición 4.003.00 de este Reglamento.

10.030.00

La **Bolsa** podrá realizar visitas con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos necesarios para listar valores en el **Listado** o incorporar sociedades anónimas en el listado previo, así como para ser admitido como **Miembro**, y se sujetarán a las disposiciones contenidas en esta Sección.

10.032.00

Las visitas se llevarán a cabo con la participación de los funcionarios, representantes legales o empleados de la **Emisora** o de la sociedad anónima o del **Miembro** de que se trate que, a juicio de las personas que las lleven a cabo, fueren necesarios.

10.033.00

Las personas autorizadas por la **Bolsa** que hayan de practicar alguna visita deberán identificarse previamente y entregar al representante legal de la **Emisora** o de la sociedad anónima o del **Miembro** de que se trate, previo acuse de recibo, el original de la autorización correspondiente expedida por la **Bolsa**.

10.035.00

. .

La **Bolsa** deberá notificar el referido reporte dentro de un plazo que no exceda de diez días hábiles posteriores a la elaboración del mismo, a la **Emisora** o a la sociedad anónima o al **Miembro** visitado y enviará copia a la **Comisión**.

TRANSITORIA

ÚNICA.- La presente reforma entrará en vigor al día hábil siguiente al de su publicación en el Boletín Bursátil de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V."